

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

CAPÍTULO I. “ Disposiciones Generales “.

ARTÍCULO 1º.

La instalación, sostenimiento, régimen y gobierno interior del Cementerio constituye obligación mínima de todo Municipio, de conformidad con lo que dispone el artículo 26.1 a/ de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y el artículos 38.1.e de la Ley 2/1998 , Ley de Salud en Andalucía .

La Legislación aplicable en materia de Policía sanitaria Mortuoria está constituida esencialmente por el **Decreto 2263/1974 de 20 de julio** por el que se aprueba el **Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria** y por el **Decreto 95/2001 de la Consejería de salud de la Junta de Andalucía** por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria con ámbito de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía .

ARTÍCULO 2º.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Linares ejercerá sus competencias en materia de servicios funerarios en el Cementerio Municipal de “ San José “, sito en Carretera de Torreblascopedro s/n , bajo la figura jurídica de Encomienda de Gestión a la Empresa Mixta **Cementerio Parque de Linares** .

2.- No obstante, si al amparo de lo previsto en el Título III, Capítulo V, del Decreto de 17 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Corporación decidiese otra forma de gestión de este servicio, se dispondrán las modificaciones necesarias de esta Ordenanza a fin de actualizarla.

ARTÍCULO 3º.

Cementerio Parque de Linares proveerá lo necesario para que el cementerio cuente con la capacidad proporcionada al número de enterramientos que precise, de acuerdo con las provisiones de mortalidad, según el censo de la población.

ARTÍCULO 4º.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras, no existiendo lugar separado alguno.

Los funerales se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares que existan destinados en dicho Cementerio.

ARTÍCULO 5º.

Estarán a cargo de **Cementerio Parque de Linares** y serán de cuenta del mismo las siguientes funciones:

- a/ El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- b/ La distribución de zonas y concesión de parcelas y sepulturas.
- c/ La imposición y percepción de derechos y tasas que procedan conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- d/ Habilitar el terreno suficiente para la construcción de fosas comunes y agrupaciones de nichos.
- e/ Vigilar y exigir a los titulares de nichos y enterramientos en régimen de concesión ilimitada, las reparaciones que estos precisen, con apercibimiento de ejecución subsidiaria o de iniciación de procedimiento para determinar la caducidad de estas concesiones.

- f/ Velar porque los elementos de ornato funerario realizados por los particulares guarden un mínimo de decoro y el respeto debido al lugar
- g/ La estructura orgánica del servicio, su planificación, ordenamiento y distribución del personal.
- h/ La administración, inspección, registro y control estadístico.
- i/ Aquellas otras que se determinen.

ARTÍCULO 6°.

Los Cementerios permanecerán abiertos al público en horas de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. del 1 de Octubre al 31° de Marzo, y de 9 a 14 h. y de 17 a 19 h. Del 1 de Abril al 31 de Septiembre, habilitándose horarios excepcionales en los días anteriores a festividades en las que se incrementa el número de personas que visitan los Cementerios.

ARTÍCULO 7°.

Los visitantes de los cementerios deberán comportarse con el respeto debido al recinto y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente suponga la profanación del mismo; procediéndose a la expulsión de aquellos cuya conducta no esté en armonía con el carácter sagrado del Cementerio, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y la denuncia de los hechos a la autoridad competente.

ARTICULO 8°.

Queda prohibida la entrada y el abandono de toda clase de animales en el recinto del cementerio .

Igualmente queda prohibido el arroj o acumulación, dentro de las instalaciones del Cementerio, de toda clase de escombros de obra, material de limpieza y basuras en general que realicen los particulares.

ARTICULO 9°.

No se permitirá dar sepultura a los fallecidos que hayan recibido muerte violenta, dejándolos en depósito hasta recibir la orden de la autoridad competente, cuidando en este caso de ser lo más exacto posible en el asiento que se haga en el registro del sitio que ocupa el cadáver por si hubiere necesidad de proceder a su exhumación por orden judicial en algún tiempo.

CAPITULO II. “ De la Administración del Servicio “.

ARTÍCULO 10°.

El Cementerio estará bajo la dirección del Gerente de la Empresa **Cementerio Parque de Linares**, quien bajo las superiores órdenes del Sr. Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, de las que contiene el presente Reglamento y la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 11°.

1.- En el **Cementerio Parque de Linares** una oficina administrativa , que asumirá las labores de gestión del Cementerio municipal bajo la dirección de la Gerencia del **Cementerio Parque de Linares**.

2.- Corresponde a esta oficina las siguientes funciones mínimas:

a/ Realizar los trámites administrativos concernientes a enterramientos o inhumaciones, exhumaciones y Policía Sanitaria Mortuoria Municipal en general, salvo lo que corresponda a el servicio de mantenimiento y en lo relativo a las obras, gastos e ingresos que compete a la Gerencia.

b/ Tramitar y ejecutar las ordenes que reciba de la Gerencia sobre los servicios que se presten en el cementerio.

c/ Expedir las instrucciones precisas para el abono de los derechos de permanencia en las sepulturas, así como realizar las obras y la gestión de toda clase de asuntos que guarden relación con el Cementerio..

d/ Avisar a los interesados, al menos con 15 días naturales de antelación, de los vencimientos de las cesiones temporales, por si desean proceder a su renovación, y , en caso contrario, dar cuenta a la Alcaldía para el acuerdo procedente de exhumación.

e/ Llevar los siguientes libros foliados y sellados:

1.- Registro de nichos, sepulturas y panteones con expresión de los titulares de los mismos y su localización en el Cementerio Municipal.

2.- Registro de inhumaciones.

3.- Registro de exhumaciones y traslados.

4.- De inventario de bienes y materiales.

5.- De renovaciones.

6.- Cuantos más se crean necesarios para la buena administración del Servicio.

f/ Comunicar al Director del Distrito Sanitario los datos reseñados en el Libro de Registro de Sepultura en la misma fecha en la que se practiquen las anotaciones.

3.- El encargado de los servicios administrativos relacionados será el Jefe de Oficina de **Cementerio Parque de Linares** o persona que le sustituya, o haga sus veces, bajo la dirección de la Gerencia .

4.- Las horas de despacho en el Negociado serán las señaladas para la apertura del cementerio.

CAPITULO III. “ *De la Administración Económica del Servicio* “.

ARTÍCULO 12º.

Dentro de la Sección de Rentas y Exacciones de la Intervención Municipal, existirá una unidad que supervisará de todo lo concerniente a la liquidación de las tasas y derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza fiscal que se practiquen por la Oficina de **Cementerio Parque de Linares**

ARTÍCULO 13º.

Será cometido de esta unidad administrativa la preparación de la correspondiente Ordenanza Fiscal para el Servicio del Cementerio, que será sometida a la aprobación del Pleno de la Corporación una vez cumplidas las exigencias para su tramitación según lo dispuesto en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO IV. “ *Del Personal al servicio del Cementerio Municipal* “

ARTÍCULO 14º.

El personal municipal, ya sea funcionario o laboral, adscrito al Servicio del Cementerio Municipal es el siguiente:

- .- Un jefe de equipo.
- .- Cuatro sepultureros.
- .- Un oficial.
- .- Un peón de obras.

ARTÍCULO 15º. “ *Del Jefe de Equipo* “.

1.- El jefe de equipo de los servicios del cementerio tendrá a su cargo y bajo su inmediata dependencia al personal del cementerio, a quienes deberá hacer cumplir el horario fijado, sus obligaciones y las disposiciones de ésta Ordenanza, así como las generales de Policía Sanitaria Mortuoria y las ordenes de la Gerencia del **Cementerio Parque de Linares** .

El jefe de equipo organizará los turnos de trabajo y delegará sus funciones en el trabajador del servicio que estime oportuno con ocasión del disfrute de su descanso semanal.

2.- El jefe de equipo tendrá atribuidas las siguientes obligaciones:

a/ Distribuir diariamente el trabajo a realizar por cada uno de los trabajadores del cementerio Municipal.

b/ Estar presente en la recepción de todos los cadáveres y en su enterramiento.

c/ Cuidar del buen orden y el respeto debido a tales instalaciones, ordenando la expulsión de todo aquel que lo perturbe, comunicándolo a la autoridad municipal, a los efectos que procedan.

d/ Impedir la entrada de menores que no vayan acompañados de personas responsables de los mismos.

e/ Llevar el Libro de Registro de enterramientos, bajo la dirección y vigilancia del Gerente, en el que consten: nombre y apellidos del fallecido, domicilio de residencia del fallecido, número de certificado médico de defunción fecha de inhumación, causa del fallecimiento , patio, fila y número de nicho o mausoleo, manzana y patio o, en último caso, fosa en que se entierre, con todos los demás requisitos y previsiones contenidas en el artículo 49 del vigente Reglamento de Policía Mortuoria, Decreto 95/2001, y el resto de normas establecidas en su desarrollo.

f/ Igualmente llevará los demás Libros de Registro previstos en la presente Ordenanza. Dichos libros les serán facilitados por el Excmo. Ayuntamiento debidamente diligenciados por la Secretaría General.

g/ Impedir la realización de obras de construcción o reparación de enterramientos particulares, u otros análogos, sin la previa autorización y la licencia municipal correspondiente.

h/ Cuidar de la limpieza e higiene del cementerio, en especial del depósito de cadáveres y la sala de autopsias.

i/ Cuidar de la conservación de las obras , y exponer al Gerente, la necesidad de practicar reparaciones para la buena conservación de lo edificado.

j/ Conservar las llaves del cementerio y depósito de cadáveres, de la sala de autopsias y de los almacenes para la custodia de materiales y demás efectos de propiedad de **Cementerio Parque de Linares** (herramientas, maquinaria), así como de sus dependencias anexas.

k/ Solicitar de la Gerencia los materiales necesarios para el cumplimiento de su cometido, y llevar al día el libro de Inventario.

l/ Abrir y cerrar las instalaciones a las horas reglamentarias, o cuando el servicio lo exija, dentro o fuera de la jornada y del horario laboral.

II/ Estará al cuidado de las obras que se realicen por cuenta de particulares, denunciando a la autoridad municipal aquellas que no se realicen según las prescripciones contenidas en la Licencia otorgada.

ARTÍCULO 16º. “ *De los Sepultureros* “.

Correrán a cargo de los Sepultureros las siguientes obligaciones :

- a/ Realizar las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, servicio de tanatorios , incineraciones , colocación de lápidas y en general todo lo relacionado con los restos y cadáveres en el cementerio.
- b/ Los trabajos de albañilería en nichos y mausoleos necesarios en inhumaciones y exhumaciones así como en traslados de restos y cadáveres bajo la supervisión del Jefe de Equipo.
- c/ Trasladar los cadáveres desde el lugar en que los deje el coche fúnebre hasta la sepultura que haya de recibirlos , tanatorio o crematorio , e introduciéndolos en dichos recintos, o a las sepulturas en su caso.
- d/ Los traslados de restos entre sepulturas a instancia de los particulares, se realizarán por el personal del Cementerio previa autorización del órgano competente municipal y el abono de las tasas correspondientes.
- e/ Cuidarán de la limpieza de depósitos, sepulturas, fosas y mausoleos del cementerio, permaneciendo a las ordenes del Jefe de Equipo sobre las instrucciones relativas a la limpieza y ornato del recinto.
- f/ Ayudar al personal de obras del Cementerio para que puedan realizar sus trabajos.

ARTÍCULO 17º. “ *Del oficial y el Peón de Obras* “.

El personal de obras adscrito al Cementerio, con la ayuda que precisen de los sepultureros, tendrán como única y especial función los trabajos de albañilería que hayan de ejecutarse en el recinto, tales como:

- 1.- Cerramientos con doble tabiquería y enlucido a una cara de nichos de inicial ocupación.
- 2.- Retirada de lápidas del nicho, demoliciones de tabiquería, levantamientos de tabiques de cierre y colocaciones de lápidas.
- 3.- Demoliciones de tabiquería en interior de mausoleos, reconstrucciones del tabique, enluciendo a una cara y colocaciones de lápidas.
- 4.- Abrir los mausoleos de cierre horizontal con ayuda de rodillo o empleo de caballetes, trócolas, etc... .
- 5.- Vertido de tierras en mausoleos de fosa única .
- 6.- Reparar los deterioros que hubiere en paredes, muros o edificaciones existentes en las dependencias del cementerio, según se les ordene.
- 7.- Reparar y sanear las paredes exteriores de los nichos, si fuera necesario, a fin de reclamar en su caso las tasas correspondientes que el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento si no fuesen realizadas por él o por el personal por él contratado.
- 8.- Extirpar matas, arbustos y sus ramas, así como raíces de crezcan o se extiendan irregularmente en los patios, sus muros o tabiques de agrupaciones, con la ayuda de los sepultureros.

ARTÍCULO 18º. “ *Del Conservador del Cementerio* “.

1.- El Arquitecto Técnico que se designe por la Presidencia del Consejo de **Cementerio Parque de Linares** será el Conservador de todas las instalaciones del cementerio . A tal efecto realizará las visitas oportunas, al menos una mensual, a fin de inspeccionar el

estado en que se encuentra y emitir informe por escrito al Sr. Presidente del Consejo del resultado de la visita, así como de la necesidad de nuevas agrupaciones o de obras.

Informará asimismo en los expedientes de licencias para construcciones de mausoleos o panteones familiares, llevando por ello un plano actualizado de los lugares libres y de los adjudicados.

2.- Corresponden también al Conservador del Cementerio:

a/ Confeccionar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones para todas las obras nuevas, de reparación y conservación, dirigiendo las que se realicen por **Cementerio Parque de Linares** e inspeccionando y vigilando en su caso las que se realicen por otros sujetos en virtud de un contrato administrativo, llevando su medición y certificación para ser aprobadas por la el Consejo de Administración .

b/ Informar en todo asunto en el que se reclame su opinión.

c/ Proponer la distribución de fosas en los nuevos patios, dividiéndolas en zonas.

d/ Relacionar y supervisar los requerimientos mínimos estéticos de nichos, mausoleos, etc.

ARTÍCULO 19º. “ *Prohibiciones del Personal al servicio del Cementerio Municipal* “.

1.- Queda terminantemente prohibida la realización de obras o trabajos en nichos o mausoleos que deban acometerse, por su naturaleza, por los propios adjudicatarios.

2.- Por los trabajos realizados, propios de sus obligaciones laborales, no podrán exigirse a los particulares el pago de cantidad alguna o propina.

La no observancia de estas prohibiciones dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente disciplinario, calificándose estas faltas como graves o muy graves en atención a la intencionalidad o reiteración en las mismas.

CAPÍTULO V. “ *De los enterramientos* “.

ARTÍCULO 20º.

Las sepulturas que se proyecten y ejecuten serán de los siguientes tipos:

1.- **Fosas Comunes en tierra.** Lugar donde recibirán sepultura quienes así lo dispongan o sus familiares lo manifestaren expresamente , tendrán unas dimensiones mínimas de 0,80 x 2,10 con una capa de tierra de 40 cm , como mínimo entre féretros .

Los cadáveres así sepultados no podrán ser exhumados bajo ningún concepto a instancias de particulares.

2.- **Nichos:** serán de las siguientes dimensiones como mínimo:0,80 m de ancho por 0,65 m de altura y 2,5 m de profundidad y los de niños 0,50 metros por 0,50 metros por 1,60 metros de profundidad , el suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima de un 1 % hacia el interior . Si son construidos por el sistema tradicional su separación será de 0,28 m. En vertical y de 0,21 m. en horizontal .

Los **nichos columbarios** tendran como mínimo 0,40 metros de ancho , 0,40 metros de alto y 0,60 metros de profundidad .

a/ Serán construidos por el **Cementerio Parque de Linares** en bloques o agrupaciones de hasta cinco hileras o filas correctamente numeradas. El tiempo de concesión se fijará en la respectiva Ordenanza Fiscal bonificandose, así como las cantidades a abonar bonificandose el importe de la concesión en los nichos de las filas 1ª , 4ª y 5ª , siendo su ubicación elegida por el solicitante .

b/ Regirá para su construcción el tipo uniforme que apruebe el **Excmo. Ayuntamiento de Linares** a propuesta de **Cementerio Parque de Linares** para todas y cada una de las agrupaciones o bloques.

c/ En cada agrupación se reservará un número determinado de nichos para párvulos, cuyas medidas serán las que determine la **Cementerio Parque de Linares** según los proyectos previamente confeccionados.

d/ Igualmente existirán en el lugar que se determine **nichos columbarios** en los que se depositarán solamente cenizas .

3.- **Mausoleos:**

a/ Para la construcción de éstos enterramientos se necesitará la adquisición de una parcela de terreno de dos metros cuadrados como mínimo; en su interior irán distribuidos los enterramientos, bien determinados y tabicados. El tiempo de concesión será el que fije la Ordenanza Fiscal, como también los derechos correspondientes.

b/ Sobre la superficie de ésta parcela se construirá la tapa que de acceso al anterior, sobre la que se grabará la inscripción o realizará cualquier motivo o grupo escultórico que dispongan los particulares, previa autorización municipal.

c/ Para la construcción de mausoleos los interesados estarán obligados a presentar junto a la instancia un plano y memorias a **Cementerio Parque de Linares**, el cual resolverá una vez visto el informe del Arquitecto Técnico, fijándose el tiempo de concesión del terreno según la Ordenanza fiscal

4.- Existirá una **zona de tierra o ajardinada** para el esparcimiento de cenizas .

5 .-Los trabajos de reforma o reparaciones en nichos o mausoleos no podrán ser encargados a empresas externas al **Cementerio Parque de Linares**.

ARTÍCULO 21º.

Tanto para las lápidas sobre los nichos como para la parte exterior de los mausoleos se emplearán materias noble (piedra pulida, mármol, bronce, etc...).

Las inscripciones y epitafios sobre lápidas de nichos y en mausoleos, así como sus caracteres estéticos, deberán ser autorizados por **Cementerio Parque de Linares** previa solicitud del particular que será autorizada o denegada por la Presidencia del Consejo de Administración..

Asimismo **Cementerio Parque de Linares** fijará, por Acuerdo de su Consejo de Administración , los requisitos estéticos y tipos de lápidas que se instalarán en cada agrupación de nichos, según los informes técnicos y a propuesta del arquitecto Técnico conservador del Cementerio.

ARTÍCULO 22º.

La construcción de mausoleos o panteones deberá efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de notificación de la concesión del terreno o parcela. Transcurridos tres meses sin haberse comenzado las obras, el terreno revertirá automáticamente a **Cementerio Parque de Linares** con pérdida de las cantidades ingresadas por la concesión, según lo previsto en el art. 92 del la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común

La reversión no requerirá otro trámite que la certificación de no haberse iniciado las obras o construido dentro de los plazos concedidos al efecto y la notificación al particular de tales situaciones. La falta de pago en el plazo que se indique significará la renuncia y la reversión a **Cementerio Parque de Linares**.

ARTÍCULO 23°.

El enterramiento acogerá al titular, a su cónyuge y a aquellos familiares a quienes autoricen expresamente.

ARTÍCULO 24°.

La concesión del uso privativo, si así se recoge en la Ordenanza Fiscal, será temporal, con respecto a los derechos adquiridos, y se confiere al titular de la concesión, a su cónyuge y herederos legítimos según testamento o auto judicial de declaración de herederos. El titular heredero podrá transmitir su derecho en igual forma, a favor de sus herederos, y así sucesivamente, con los requisitos que fije la Ordenanza fiscal correspondiente.

Cuando resulten dos o más personas con igual derecho se consignará la titularidad de todos, salvo que se renuncie al mismo por algún interesado.

De no existir testamento, la determinación de las personas que tengan derecho a la subrogación se hará mediante declaración jurada de aquel que se crea con mejor derecho, acompañado del testimonio de dos personas mayores de edad que corroboren la declaración y posteriormente aportarán el auto de declaración de herederos; en su defecto pagarán los derechos de una nueva concesión, que será temporal.

La subrogación se concederá en todo caso sin perjuicio de tercero con mejor derecho.

Los cambios de titularidad una vez tramitados por la Oficina de Gestión lo expedientes correspondientes serán otorgados mediante **Resolución de la Alcaldía**.

Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la subrogación serán resueltas por los interesados y conocidas por **Cementerio Parque de Linares**, una vez puestas de acuerdo las personas interesadas o resuelto el conflicto de intereses.

ARTÍCULO 25°.

Las concesiones temporales tendrán una duración limitada y sólo se autorizará en los casos y por el plazo previsto en la Ordenanza Fiscal. Transcurrido dicho plazo se podrá solicitar la renovación, según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, o, previo aviso de caducidad realizado por **Cementerio Parque de Linares**, proceder a la exhumación de los restos cadavéricos y a su depósito en el osario o cremación de los mismos.

ARTÍCULO 26°.

Las antiguas concesiones ilimitadas permitirán la permanencia indefinida de los restos cadavéricos en el nicho, sepultura o mausoleo. No obstante, ésta concesión podrá declararse caducada en el caso que transcurridos treinta años desde la última inhumación sin que se haya solicitado la subrogación de la titularidad por quien tuviera derecho a la misma. Una vez declarada la caducidad se procederá según lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27°.

Se prohíbe terminantemente la transmisión intervivos de concesiones sepulturales en terminos no previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 28°.

En cuanto al cambio de titularidad de los nichos, se considerará, tanto en las concesiones temporales como en las ilimitadas, la capacidad de **Cementerio Parque de Linares** para reservarse el derecho de cambiar el lugar de la concesión, trasladando los restos a otros nichos o enterramientos similares, cuando así lo aconsejen razones de urbanización o

acondicionamiento del Cementerio, dando audiencia a los interesados en el expediente por plazo de quince días.

En casos excepcionales, apreciados por **Cementerio Parque de Linares** y a la vista de lo decidido por la el Consejo de Administración correspondiente, se podrá autorizar el cambio de la calificación jurídica de las concesiones temporales a ilimitadas, siguiéndose el procedimiento administrativo ordinario a instancias del interesado.

CAPÍTULO VI. “ Inhumaciones, Reinhumaciones y Exhumaciones “.

ARTÍCULO 29º.

Para toda inhumación se procederá a entregar al Jefe de Equipo la orden de la Oficina de Gestión que la autorice y no se procederá a la misma hasta haberse abierto el féretro que contiene el cadáver, a efectos de identificación.

ARTÍCULO 30º.

El Jefe de Equipo examinará la orden de la Oficina de Gestión para comprobar si está de acuerdo con la clase de entierro a realizar y, de resultar conforme, los empleados del cementerio procederán al sepelio, haciendo constar Jefe de Equipo su ejecución.

ARTÍCULO 31º.

Si el Jefe de Equipo no encontrase conforme la orden de la Oficina de Gestión en relación con la clase de entierro a practicar, lo pondrá en conocimiento de aquella , donde se corregirán los errores posibles y se formalizará el pago en la forma debida.

ARTÍCULO 32º.

Para cualquier clase de inhumación ya sea de cadáver o restos, se observarán rigurosamente las disposiciones legales aplicables en materia de Policía Sanitaria Mortuoria y, por consiguiente, no se procederá a la realización de ninguno de estos servicios sin haberse obtenido la correspondiente licencia de enterramiento expedida por la el Ayuntamiento de Linares o la Delegación Provincial de Salud para la inhumación de cadáveres o restos.

ARTÍCULO 33º.

En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre Policía Sanitaria Mortuoria, las exhumaciones serán autorizadas por la Autoridad Judicial y por el Delegado Provincial de Salud o poe el Alcalde en los supuestos previstos en el artículo 23 del Decreto95/2001 de 3 de abril , en consecuencia no se procederá a la realización de ninguna de ellas en tanto no se cuente con las referidas autorizaciones.

ARTÍCULO 34º.

Las exhumaciones, tanto de cadáveres como de restos, se efectuarán con arreglo a lo legislado sobre ello en el artículo 19 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Decreto 95/2001,. De igual modo no se entregarán restos del osario a estudiantes o a cualquier entidad sin que previamente se autorice por la Corporación.

ARTÍCULO 35°.

Los restos de féretros, mortajas , ropas y otros restos no humanos se incinerarán en un horno instalado al efecto al efecto en el Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 36°.

En el caso de que se encuentren objetos de valor en los féretros al practicarse exhumaciones o traslados de restos, se enviarán por el Jefe de Equipo, convenientemente desinfectados y reseñados, bajo su más estricta responsabilidad, al Gerente para su entrega a los familiares del difunto, previo aviso personal a los mismos, fijándose en caso de incomparecencia el correspondiente anuncio en el B.O.P., según proceda.

ARTÍCULO 37°.

Las lápidas procedentes de las exhumaciones, así como los objetos colocados indebidamente en las sepulturas, quedarán depositados en el almacén del Cementerio durante tres meses, contados desde la fijación del correspondiente aviso en el tablón del Ayuntamiento, los cuales serán entregados a las personas que acrediten haber satisfecho los derechos de inhumación del cadáver a que correspondieran , mediante resguardo que firmarán en prueba de haberlos recibidos.

ARTÍCULO 38°.

Transcurridos tres meses desde la comunicación aludida en los dos artículos anteriores, se venderán en subasta pública a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente por la Secretaria General del Ayuntamiento de Linares.

ARTÍCULO 39°.

Previa autorización de la Delegación Provincial de Salud o Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, podrán celebrarse reuniones y traslados de los cadáveres y restos para su reinhumación en otras sepulturas del mismo o de otros cementerios, según lo previsto en el Reglamento de Policía Mortuoria y demás normas legales aplicables. Para ambos servicios se requerirá la solicitud del cónyuge viudo o de los descendientes directos según orden de sucesión y titularidad de la concesión. **Cementerio Parque de Linares** devengará por ello y percibirá de los obligados las cantidades que prevea la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO VII. “ Procedimientos administrativos “.

ARTÍCULO 40°.

Para la concesión de enterramientos en uso privativo se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Solicitud del interesado, expresando el tipo de concesión que desea de entre los enterramientos que se encuentren libres, lugar del mismo o extensión y duración según lo previsto en la Ordenanza Fiscal.
- 2.- Por la Oficina de Gestión se consignará el importe de los derechos de concesión, según la clase y duración prevista en la Ordenanza Fiscal.
- 3.- Pago por el solicitante de los derechos liquidados, entregando los justificantes en el Oficina de Gestión.
- 4.- Otorgamiento de la concesión por el Sr. Alcalde , tramitada por la Oficina de Gestión

- 5.- Expedición del Título, que será firmado por el Secretario General de la Corporación, con el visto bueno del Alcalde, debiéndose inscribir el Libro Registro de Títulos de Concesiones.
- 6.- Para que se produzca la prórroga de concesión temporal, bastará el pago de los derechos correspondientes, anotándose ésta circunstancia en el expediente y en el Libro Registro de Títulos, archivándose el oportuno justificante de pago o copia autorizada.

ARTÍCULO 41°.

La declaración de caducidad de las antiguas concesiones ilimitadas se ajustará a los siguientes trámites:

- 1.- Certificación expedida por Secretario General acreditativa de que han transcurrido más de treinta años desde la inhumación del último cadáver, sin que se haya solicitado la subrogación por las personas que tienen derecho a ello.
- 2.- Decreto del Sr. Alcalde ordenando la instrucción del expediente de caducidad.
- 3.- Exposición al público, mediante inserción de Edicto en el B.O.P. y exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, para que, por plazo de quince días hábiles, puedan oponerse a la caducidad algunas de las personas que tengan derecho a la subrogación, quienes deberán probar suficientemente esta legitimación.
- 4.- En caso de presentarse alguna persona con derecho a subrogación, se sobreseerá el expediente de caducidad y se expedirá al reclamante el título correspondiente.
- 5.- Si no se presentare persona con derecho a la subrogación, se someterá el expediente al conocimiento y Acuerdo de la **Junta de Gobierno Municipal**, órgano que declarará la caducidad, ordenándose la exhumación de los restos y su traslado al osario o destrucción de los mismos, debiéndose tomar la correspondiente nota en los Libros Registros de Títulos y de Inhumaciones.

ARTÍCULO 42°.

Cuando **Cementerio Parque de Linares**, por razones de urbanización o acondicionamiento de las instalaciones del Cementerio, hubiera de realizar la supresión de determinadas zonas de inhumación, proporcionará a los titulares otras similares. A tal efecto **Cementerio Parque de Linares** iniciará el oportuno expediente que será informado por la Comisión Informativa de Urbanismo, acompañado del proyecto técnico, donde se señalarán las unidades a suprimir y el emplazamiento de los traslados. En dicho expediente serán oídos los titulares con derecho a las concesiones afectadas. Dicho Expediente será sometido al Acuerdo del Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 43°.

Resuelto el expediente anterior, se notificará a los titulares de las concesiones afectadas, o al familiar más cercano si se tratara de fosa común, indicándosele el lugar al que van a ser trasladados los restos, así como el día y la hora en que se verificará la operación,. Realizadas estas operaciones se anotará lo pertinente en los Libros de Registro de Títulos e Inhumaciones. Estos traslados no devengarán cantidad alguna y se realizarán por el personal de **Cementerio Parque de Linares**

ARTÍCULO 44°.

Las Inhumaciones se verificarán en féretros de madera con tapa clausurable, sin abertura alguna, mediante los siguientes trámites:

- 1.- Solicitud de enterramiento suscrita por cualquier familiar del fallecido o, en su defecto, por un representante de la empresa funeraria, haciéndose constar si a nombre del fallecido existe o no concesión de alguna unidad de inhumación o autorización expresa del titular de una

concesión para efectuar el enterramiento en la misma. A falta de concesión, y sin que ésta sea solicitada y obtenida, se autorizará la inhumación en la fosa común.

La concesión se tramitará según lo dispuesto en la presente Ordenanza y sin perjuicio de que se obtenga con posterioridad a la inhumación.

2.- A la solicitud se acompañará certificado de defunción inscrito en el registro Civil. Tratándose de criaturas abortivas, el certificado anterior se sustituirá por la autorización del Juez si tuviera más de 180 días, o por certificado médico si tuviera hasta 180 días. Los documentos quedarán en todo caso unidos al expediente.

3.- Abono de los derechos y tasas por pompas fúnebres, inhumación y vigilancia a las que se refiera la preceptiva Ordenanza Fiscal vigente, salvo que se trate de inhumaciones de fallecidos cuyos familiares carezcan de los recursos suficientes , o de criaturas abortivas inhumadas en la misma fosa común.

4) .- En el caso de personas que previo informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento

se dictamine la carencia de recursos económicos para hacer frente a un sepelio , serán inhumadas en un nicho del Cementerio Municipal , y permanecerán en el mismo cinco años , periodo tras el cual serán reinhumados en el Osario Municipal salvo que alguna persona o entidad se haga cargo de la renovación de la tasa por concesión temporal del nicho . Los gastos del sepelio serán sufragados por **Cementerio Parque de Linares** .

5.- Autorización para la inhumación, teniendo en cuenta que ésta no podrá ser antes de las 24 horas de producirse el fallecimiento, salvo que por razones sanitarias el Médico del Registro Civil decida acortar los plazos. La autorización de inhumación será otorgada por el la Oficina de Gestión, en ejemplar triplicado, de los que uno quedará a disposición de la Oficina , otro se entregará al interesado y el tercero quedará a disposición del Jefe de Equipo del Cementerio. En la autorización deberá expresarse la identificación del fallecido, fecha y hora del sepelio, unidad de inhumación en la que vaya a ser depositado el féretro, así como el resto de datos que se consideren necesarios para la correcta identificación.

ARTÍCULO 45°.

Cuando el fallecimiento ocurra después de las 12 horas de la víspera de uno o varios días festivos, o a cualquier hora de un festivo seguido de otro de la misma clase, la solicitud de enterramiento de hará por conducto del Jefe de Equipo, quien a su vez y a la vista del certificado de defunción otorgará la autorización para la inhumación, debiéndose completar el expediente y realizarse el abono de los derechos el primer día hábil siguiente en el Negociado correspondiente.

Semanalmente el Jefe de Equipo remitirá a la Oficina de Gestión los ejemplares de las autorizaciones, debidamente diligenciados, haciendo constar la fecha y hora en que hayan tenido lugar las inhumaciones, de todo lo cual se tomará nota en el Libro Registro de Inhumaciones.

ARTÍCULO 46°.

La inhumación de cadáveres o de restos procedentes de otras localidades y el traslado de éstos dentro del Cementerio, a instancias de los particulares, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria Sanitaria , Decreto 95/2001

El pago de las presentes cantidades se efectuará en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO VIII. “ Depósitos y salas de Autopsias “.

ARTÍCULO 47°.

Habrá un depósito general para exponer los cadáveres de los que fallecieron repentina o violentamente y de aquellos que la familia lo solicitare, así como para los que sean llevados al cementerio fuera del horario que se determine de acuerdo con lo previsto en el presente Ordenanza , que constará de dos dependencias , una para depósito de cadáveres propiamente dicho y otra accesible para el público y separada de la anterior por una cristalera que permita la visión del cadáver siendo sus paredes lisas y de material lavable y el suelo impermeable , estando provistos los huecos de ventilación de malla fina para evitar el acceso de los insectos .

Cuando quede algún cadáver en el depósito se permitirá a los parientes del finado la entrada fuera de las horas reglamentarias de acuerdo con el portero-encargado.

ARTÍCULO 48°.

Existirá asimismo una sala de autopsias para llevar a efecto las diligencias judiciales oportunas . Estará dotada de todo lo necesario, como son cámara frigorífica con capacidad para dos cadáveres, mesa de operaciones, instrumental, armario para la conservación del citado instrumental, así como el material auxiliar para llevar a buen efecto estas operaciones (silla, mesa despacho para el facultativo y la representación judicial), así como agua corriente, lavabo y todo lo necesario para el aseo personal y la limpieza del cadáver.

ARTÍCULO 49°.

Tanto el depósito como la sala de autopsias habrán de permanecer en todo momento limpios y desinfectados, debiendo realizarlo el personal del Cementerio bajo la dirección y vigilancia del Jefe de Equipo.

ARTÍCULO 50°.

Las órdenes de depósito se recogerán en la Oficina de Gestión durante las horas hábiles de oficina, y fuera de ellas se adoptarán por el personal del cementerio las medidas necesarias para su formalización por dicha Oficina .

ARTÍCULO 51°.

En departamento independiente al depósito y sala de autopsias, existirá un local destinado a almacén, donde se guardarán las lápidas y objetos que se retiren de los nichos o mausoleos que sean desalojados así como el material necesario para el servicio del cementerio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el vigente Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal, aprobado el 21 de Enero de 1981.

DISPOSICIÓN FINAL .

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de haberse publicado su texto integro en el B.O.P., y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

2.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria, Decreto 95/2001 por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad Autónoma Andaluza y en la Base 33 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional y a cuantas disposiciones vigentes regulen esta materia.